

ASIGNACIONES FAMILIARES

Título: Los topes a las asignaciones familiares en una valiosa disidencia

Autor: Carnota, Walter F. -

Fecha: 19-03-2010

Doctrina:

1. Una de las instituciones más arquetípicas de la seguridad social está dada por la figura de las **asignaciones familiares**. Definida en el art. 14 bis, tercer párrafo, de la ley fundamental, como "compensación económica **familiar**" y vulgarmente llamada "salario **familiar**", este conjunto de prestaciones ("welfare rights") se dirige a sufragar los gastos emanados de la contingencia social de cargas de **familia**.

2. Tanto los inconstitucionales decretos 770/96 y 771/96(1) cuanto las vigentes leyes 24.714 y 24.716 apuntaron a establecer **topes** a partir de los cuales las **asignaciones** —con excepciones muy acotadas— empezaban a percibirse. En el caso de la legislación actual el **tope** se fijó en \$ 1.500, elevándose a \$ 1.800 en supuestos de determinadas zonas geográficas.

3. El debate que contiene el fallo en comentario se centra en la determinación de la base remuneratoria para establecer dicho **tope**; más concretamente, dicha escala ¿incluye o excluye al aguinaldo o sueldo anual complementario? Mientras que el dictamen del señor Fiscal General y de la mayoría de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social se encaminan hacia la primera de las posturas reseñadas, el voto minoritario del doctor FASCIOLO se orienta a marginar al S.A.C. de dicho cómputo.

4. Un análisis inicial del material normativo aplicable —art. 4 de la ley 24.714 y art. 4 del decreto reglamentario 1245/96— parecería indicar, desde una interpretación gramatical o literal de las reglas, que el S.A.C. forma parte del susodicho piso remuneratorio. Ello así, en atención al reenvío que la ley hace a la legislación previsional de fondo; puntualmente, a los arts. 6 y 9 de la ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

5. Es decir, desde una óptica normológica insular, quedaría en claro que a los fines del financiamiento previsional, el S.A.C. compone la noción de remuneración, y traslada su naturaleza de "salario diferido" —pero que se devenga "mes a mes", como agrega el voto concurrente del doctor Chirinos— al **tope** del específico régimen de las **asignaciones familiares**.

6. Pero la realidad del caso bajo examen se revela más compleja, porque la ley del apodado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones lejos está de proporcionar un enfoque unívoco al tópico remuneratorio. Tenemos por cierto que el art. 6 de la ley 24.241 hace un inventario de lo que por remuneración debe entenderse, pero debe señalarse a renglón seguido que no es la única norma aquí en juego.

7. Las exclusiones legales (v.gr. arts. 25 y 97 de la ley 24.241, art. 12 de la ley 24.557) o reglamentarias (por ejemplo, decreto 679/95) que del concepto de remuneración hacen del aguinaldo, persuaden de que no hay una noción unívoca del salario en materia de seguridad social, sino que son varias las ideas convergentes. Por un lado, parece establecido que cuando de aportes y contribuciones se trata, el S.A.C. debe ser agregado a la base remuneratoria. Por el otro, en determinadas prestaciones, el S.A.C. no es tenido presente, como ejemplifica la discrepancia del doctor FASCIOLO.

8. No sólo el principio de interpretación aplicativa del in dubio pro operario (art. 9, L.C.T.) convencen de la bondad de la postura minoritaria. Hay una andanada de reglas hermenéuticas, oriundas del derecho de los derechos humanos, como los criterios "de la opción más favorable al derecho" o "pro homine" que también prestan apoyatura y auxilio a la tesis del doctor FASCIOLO.

9. Debe tenerse en cuenta que aquí se discute la procedencia o no de un beneficio prestacional; la interpretación, en un sentido o en otro, determinará que se cobren la totalidad de las **asignaciones familiares** o tan solo dos. Es por ello que a la hora de evaluar la factibilidad del pedido del actor, no caben posiciones rígidas o inflexibles.

10. Es muy sabido que la interpretación literal no basta, y que debe recurrirse a un parámetro interpretativo sistemático o contextual, imbuido de la teleología de la institución en examen. Es decir, que aún desde el positivismo normativista —del que filosóficamente renegamos—, debe computarse la normativa en su conjunto y no disposiciones en soledad.

11. Por lo demás, toda la principiología del derecho de la seguridad social, en particular las notas de universalidad y de integralidad de sus beneficios, apuntalan esta línea de pensamiento. Las **asignaciones familiares** —como se señaló al comienzo— son parte de la seguridad social, y como tal debe indagarse su alcance y significado.

12. Queda patentizado que es más sencillo hacer una interpretación mecánica de los preceptos en cuestión, que realizar un "examen atento y profundo" de los mismos, como indica la minoría. O sea, queda demostrado que si bien un enfoque inicial podía dar razón a la mayoría, un escrutinio más estricto de las prescripciones legales y reglamentarias terminan inclinando la balanza en favor de la minoría.

13. Si investigamos la voluntad del autor de la norma, nos encontramos con que la remisión al concepto remuneratorio del S.I.J.P. se encuentra ubicada sistemáticamente después de la fijación de **topes**. Dicho reenvío se refiere al rubro aportes y contribuciones, por lo que debe hacerse una interpretación extensiva de este precepto para no segregar indebidamente a potenciales beneficiarios del régimen de **asignaciones familiares**.

14. La restricción de derechos prestacionales —por no decir en el caso de autos su lisa y llana eliminación o supresión radical— debe ser hecha con sumo cuidado y razonabilidad suficiente. Son derechos humanos fundamentales —y aquí, de la familia— los que se encuentran en jaque.

NOTAS

(1) Dicha invalidez constitucional fue declarada por la mayoría del más alto Tribunal en autos "Verrocchi, Ezio Daniel", sentencia del 19 de agosto de 1999, TySS, '99-1048.

DECRETO N° 1925/2009 - Remuneración tope para la percepción de la Asignaciones Familiares. Decreto 1583/2008, art. 2. Modificación. art. 1

Fecha B.O. : 8-may-2009 **Localización :** SALTA

VISTO el Decreto N° 1583/08; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2 del mencionado Decreto se establece el valor de la remuneración tope para la percepción de la Asignaciones Familiares;

Que como consecuencia de los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia para el año 2009 se hace necesario actualizar el mencionado tope;

Que es propósito de este Gobierno dar prioridad a las necesidades socioeconómicas de los trabajadores del sector público provincial dentro de las reales posibilidades presupuestarias y financieras;

Que concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Por ello, El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1° - Modificase el valor establecido como remuneración tope para la percepción de la Asignaciones Familiares establecido en el artículo 2 del Decreto 1583/08; conforme lo siguiente:

\$ 4.090,00 (Pesos Cuatro mil noventa con 00/100) con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2009.

DECRETO N° 1482/2011 - Asignaciones Familiares. Rangos, topes y montos contempladas en la Ley 24714. art. 1

Fecha B.O. : 27-sep-2011

Localización : NACIONAL

VISTO el expediente N° 024-99-81334421-8-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, 795 de fecha 14 de agosto de 1997, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007, 1591 de fecha 2 de octubre de 2008, 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1729 de fecha 12 de noviembre de 2009, 1388 de fecha 29 de septiembre de 2010 y 446 de fecha 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que razones de justicia social ponen en la órbita del ESTADO NACIONAL la responsabilidad en la redistribución de la riqueza debiendo impulsar medidas que estén orientadas a proteger los intereses de la sociedad.

Que es el ESTADO NACIONAL quien debe implementar políticas públicas destinadas a lograr equidad y solidaridad social que acompañen el crecimiento de la economía nacional y de esa manera favorecer a todos los sectores.

Que el Sistema de Seguridad Social es una herramienta indispensable para la redistribución de los recursos dando cobertura a las contingencias sociales relacionadas a las cargas de familia, protegiendo de esa manera a los más necesitados.

Que el Régimen de **Asignaciones Familiares** instituido por la Ley N° 24.714 posibilita brindar la cobertura necesaria a aquellos beneficiarios con mayores cargas de **familia**, tendiendo al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que a raíz de las distintas políticas adoptadas por el ESTADO NACIONAL ha mejorado progresivamente la situación económica en términos generales y como consecuencia de ello resulta posible y necesario incrementar los valores de las **Asignaciones** Universales por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social, las **Asignaciones Familiares** por Hijo, Hijo con Discapacidad y Prenatal y elevar los rangos y **topes** de remuneración establecidos en el citado régimen.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la cuantía de las **Asignaciones Familiares** en ella establecidas, de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índice de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas, como así también incrementar los rangos y **topes** de las **asignaciones familiares**.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Queda la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Los rangos, **topes** y montos de las **Asignaciones Familiares**, contempladas en la Ley N° 24.714 serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente Decreto.

Art. 2° - Los montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social contempladas en la Ley N° 24.714 serán los que surgen del Anexo IV del presente Decreto.

Art. 3° - El presente Decreto será de aplicación para las Asignaciones Familiares y Universales para Protección Social que se perciban a partir del mes de octubre de 2011.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - FERNANDEZ DE KIRCHNER. - Aníbal D. Fernández. - Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Remuneración		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
Remuneración entre \$ 100,00. y \$ 5.200,00	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600
ADOPCION					
Remuneración entre \$ 100,00. y \$ 5.200,00	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600
MATRIMONIO					
Remuneración entre \$ 100,00. y \$ 5.200,00	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900
PRENATAL					
Remuneración entre \$ 100,00. y \$ 2.800,00	\$ 270	\$ 270	\$ 582	\$ 540	\$ 582
Remuneración entre \$ 2.800,01. y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
Remuneración entre \$ 4.000,01. y \$ 5.200,00	\$ 136	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
HIJO					
Remuneración entre \$ 100,00. y \$ 2.800,00	\$ 270	\$ 270	\$ 582	\$ 540	\$ 582
Remuneración entre \$ 2.800,01. y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
Remuneración entre \$ 4.000,01. y \$ 5.200,00	\$ 136	\$ 270	\$ 406	\$ 540	\$ 540
HIJO CON DISCAPACIDAD					
Remuneración hasta \$ 2.800,00	\$ 1.080	\$ 1.080	\$ 1.620	\$ 2.160	\$ 2.160
Remuneración entre \$ 2.800,01. y \$ 4.000,00	\$ 810	\$ 1.080	\$ 1.620	\$ 2.160	\$ 2.160
Remuneración superior a \$ 4.000,00	\$ 540	\$ 1.080	\$ 1.620	\$ 2.160	\$ 2.160
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
Remuneración entre \$ 100,00. y \$ 5.200,00	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de Remuneración	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680.

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4. Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Anexo II Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios de la Prestación por Desempleo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 600
ADOPCION	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 3.600
MATRIMONIO	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 5.200,00	\$ 900
PRENATAL	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 2.800,00	\$ 270
Prestación entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204
Prestación entre \$ 4.000,01 y \$ 5.200,00	\$ 136
HIJO	
Prestación entre \$ 100,00 y \$ 2.800,00	\$ 270
Prestación entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204
Prestación entre \$ 4.000,01 y \$ 5.200,00	\$ 136
HIJO CON DISCAPACIDAD	
Prestación hasta \$ 2.800,00	\$ 1.080
Prestación entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 810
Prestación superior a \$ 4.000,00	\$ 540
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Prestación entre \$ 100 y \$ 5.200,00	\$ 170
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de Prestación	\$ 170

ANEXO III

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CONYUGE		
Haber hasta \$ 5.200,00.	\$ 41	\$ 82
HIJO		
Haber hasta \$ 2.800,00.	\$ 270	\$ 270
Haber entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270
Haber entre \$ 4.000,01 y \$ 5.200,00	\$ 136	\$ 270
HIJO CON DISCAPACIDAD		
Haber hasta \$ 2.800,00.	\$ 1.080	\$ 1.080
Haber entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 810	\$ 1.080
Haber superior a \$ 4.000,00	\$ 540	\$ 1.080
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
Haber hasta \$ 5.200,00.	\$ 170	\$ 340
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de haber	\$ 170	\$ 340

VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR: Los Beneficiarios de esta Pensión Honorífica además de las asignaciones familiares antes detalladas, tienen derecho a las siguientes:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
Haber hasta \$ 5.200,00	\$ 600	\$ 600
MATRIMONIO		
Haber hasta \$ 5.200,00	\$ 900	\$ 900
ADOPCION		
Haber hasta \$ 5.200,00	\$ 3.600	\$ 3.600
PRENATAL		
Haber hasta \$ 2.800,00.	\$ 270	\$ 270
Haber entre \$ 2.800,01 y \$ 4.000,00	\$ 204	\$ 270
Haber entre \$ 4.000,01 y \$ 5.200,00	\$ 136	\$ 270

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

Montos para beneficiarios de Asignaciones Universales para Protección Social

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.
HIJO	\$ 270
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.080
EMBARAZO	\$ 270